

EDICTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

La Alcaldía del Ayuntamiento de Massanassa, mediante Resolución núm.1693 de fecha 6 de septiembre de 2022 ha resuelto lo siguiente:

<< PRIMERO. Aprobar las bases específicas reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de Oficiales de la Policía Local para nombramientos provisionales por mejora de empleo, Grupo B, cuyo literal es el siguiente:

<<BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL PARA NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento por mejora de empleo de puestos vacantes que puedan darse de Oficial de la Policía Local, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo B, Escala Ejecutiva, para dar cobertura de manera provisional a las necesidades que puedan surgir para cubrir este puesto de trabajo y el cumplimiento de las funciones propias del mismo.

Se podrán proveer, con carácter provisional, vacantes definitivas, puestos de trabajo vacantes con reserva a favor de la persona titular y sustituciones temporales por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

BASE SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se registrará preferentemente por el contenido de las presentes Bases y, en lo no previsto, será de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana*



– Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

– Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía de policía local de la Comunitat Valenciana.

BASE TERCERA. - REQUISITOS DE ACCESO

Para ser admitido/a en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Massanassa y pertenecer a la categoría inmediatamente inferior a la del puesto de trabajo de la bolsa de mejora de empleo en la que se solicita participar.

- Estar en posesión de la titulación exigida, para el acceso a la escala a la que se concurra, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias

- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)

- Poseer la capacidad funcional necesaria, tanto física como psíquica y sensorial, para el ejercicio de las tareas propias del puesto a ejercer. Entre otras, no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a la que aspira, Escala Técnica, Categoría Oficial, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Este extremo se acreditará mediante certificado médico oficial que indique expresamente que en el momento de la presentación de instancias la persona aspirante cumple con los requisitos exigidos en la citada orden.

- No haber sido sancionado/a disciplinariamente o, en caso contrario, haber sido cancelada o tener derecho a su cancelación.

- No estar sometido/a a expediente disciplinario ni proceso penal. No obstante, en caso contrario podrá solicitarse la inclusión en la bolsa pero no podrá obtenerse destino durante la tramitación del expediente o proceso penal. La obtención eventual de destino queda condicionada a la resolución que ponga fin al expediente o proceso.

Los requisitos de acceso se deben poseer al día de finalización del plazo para presentar solicitudes y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso.



BASE CUARTA.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO: FORMA Y PLAZOS

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán hacerlo, presentando solicitud dirigida al Alcalde de la Corporación, en el formato que se encontrará a disposición en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las Bases en el Tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal.

Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas, además de sus circunstancias personales, las personas solicitantes habrán de manifestar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridas las personas aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Esta convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento (www.massanassa.es), sirviendo esta publicación como referente para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal.

Junto con la presentación de la solicitud de participación se deberá adjuntar:

- Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria (la cual no será valorada a efectos de méritos en la fase de concurso).*
- Copia de los documentos que acrediten los méritos a valorar en el procedimiento, sin que en ningún caso puedan valorarse otros que los aportados en el momento de la presentación de instancias. Para acreditar la experiencia profesional se deberá adjuntar vida laboral y documentos donde se especifiquen las funciones desempeñadas.*
- Memoria-proyecto, según las especificaciones descritas en el apartado*

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a procesos selectivos gozarán de una exención del 100% aquellos aspirantes que lo sean en procedimientos de promoción interna y funcionarización.

BASE QUINTA. - ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por aquellas.



Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, establecerá un plazo de 3 días hábiles para subsanación de defectos por las personas aspirantes que han sido excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición y composición del Órgano Técnico de Selección.

Los restantes anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

BASE SEXTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por facultativo acreditado.

El Órgano de Selección establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as personas aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Órgano de Selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE SÉPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Órgano Técnico de Selección (en adelante, OTS) será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al Órgano Técnico de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



El Órgano Técnico de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidencia: Personal funcionario de carrera designado por la Alcaldía, que actuará con voz y voto, perteneciente al mismo grupo o categoría o superior al puesto que se convoca.

Secretaría: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres personas funcionarias de carrera designadas por la Alcaldía, que actuarán con voz y voto, pertenecientes al mismo grupo o categoría o superior al puesto que se convoca.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

La designación de los miembros del OTS incluirá la de sus respectivos/as suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, junto con la lista definitiva de admitidos/as, excluidos/as y fecha de inicio del proceso.

Las actuaciones del OTS pueden ser impugnadas mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía Presidencia solicitará un informe al Tribunal Calificador que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos.

Los miembros del OTS deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de todas las personas asesoras que considere conveniente. Estas personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, mediante las cuales colaborarán con el órgano de selección.

El OTS estará autorizado para resolver las incidencias que se puedan producir y adoptar las resoluciones necesarias para asegurar el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases, siéndole de aplicación la normativa local y autonómica en materia de acceso a la función pública.

A los efectos de lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta convocatoria tendrá la categoría segunda, tanto respecto a la asistencia de los mismos como de sus asesores y/o colaboradores, en su caso.

En el supuesto de cualquier duda interpretativa sobre el contenido y alcance de las presentes Bases, el Órgano Técnico de Selección será el legitimado para interpretarlas.



BASE OCTAVA. - PRUEBAS SELECTIVAS

El sistema de selección será el de concurso-oposición, el cual se desarrollará de la siguiente forma:

FASE DE OPOSICIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)

MEMORIA-PROYECTO. Obligatorio y eliminatorio (máximo 10 puntos)

Las personas aspirantes deberán presentar en el momento de la solicitud de participación a este proceso selectivo, una memoria-proyecto sobre "Propuestas de mejora para el cuerpo de la Policía Local de Massanassa",

La memoria-proyecto tendrá una extensión máxima de 15 folios escritos a una cara (se redactará en formato word o similar, letra Arial 11 y con un interlineado de 1,5)

Las personas aspirantes deberán exponer y defender esta memoria ante el Órgano Técnico de Selección que, a los efectos de valorar el trabajo, podrá formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que considere oportunas.

La puntuación máxima será de 10 puntos y será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarla.

En la valoración se tendrán en cuenta los conocimientos cualificados, la claridad de ideas y la capacidad para resolver las aclaraciones solicitadas.

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y será eliminatoria.

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 40 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, los méritos se valorarán de la forma siguiente:

1. Valoración por servicios prestados (máximo 12 puntos)

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulaciones Académicas (máximo 5 puntos)

- Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto



- *Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos*

- *Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos*

- *Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos*

- *Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos*

Se valorará conforme a la puntuación correspondiente la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención.

Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas (máximo 5 puntos)

3.1 Conocimientos orales y escritos de valenciano (hasta un máximo de 4 puntos)

Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

- *Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.*
- *Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto*
- *Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.*
- *Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.*
- *Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.*
- *Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.*

Se valorará únicamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- *Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,*
- *Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,*
- *Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.*

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.



3.2. Conocimientos de idiomas no nacionales (hasta un máximo de 1 punto)

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1er curso	1.º Ciclo Elemental	1.º Nivel Básico	1.º de A2	0,01
2º curso	2.º Ciclo Elemental	2.º Nivel Básico Certificado nivel Básico	2.º de A2 Certificado nivel A2	0,02
-	-	1.º Nivel Medio	1.º de B1	0,06
3er curso	3.º Ciclo Elemental Certificado Elemental	2.º Nivel Medio Certificado Nivel Medio	2.º de B1 Certificado nivel B1	0,08
4º curso	1.º Ciclo Superior	1.º Nivel Superior	1.º de B2	0,10
Reválida/título de idioma	2.º Ciclo Superior Certificado Aptitud	2.º Nivel Superior Certificado nivel Superior	2.º de B2 Certificado nivel B2	0,30
			1º C1	0,50
			2º de C1. Certificado nivel C1	0,70
			1º C2	0,80
			2º C2. Certificado nivel C2	1,00

Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de puntos de formación (máximo 15 puntos)

Solo se valorarán los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

Acciones formativas relacionadas con el área profesional:

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- *Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.*
- *Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.*
- *Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.*

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

<i>N.º de horas</i>	<i>Asistencia</i>	<i>Aprovechamiento</i>
<i>De 20 a 50</i>	<i>0,25</i>	<i>0,5</i>
<i>De 51 a 100</i>	<i>0,5</i>	<i>1</i>
<i>De 101 a 150</i>	<i>0,7</i>	<i>1,4</i>
<i>De 151 a 200</i>	<i>0,9</i>	<i>1,8</i>
<i>De 201 a 250</i>	<i>1,15</i>	<i>2,3</i>
<i>Más de 250</i>	<i>1,4</i>	<i>2,8</i>

Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones (máximo 2 puntos)

Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.*



- b) *Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.*
c) *Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.de coordinación de las policías locales.*

Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos (máximo 1 punto)

Se valorarán en este apartado los siguientes méritos conforme a la puntuación indicada:

- *Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.*
- *La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.*
- *La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.*

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) *Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.*
- b) *Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.*
- c) *Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la Conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.*
- d) *Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas(EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como*



todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

BASE NOVENA. - PUNTUACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Los acuerdos correspondientes a la calificación del ejercicio de la oposición serán expuestos en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

El OTS hará pública la relación de personas aprobadas, si hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación a la Alcaldía, para que se proceda a la adopción del acuerdo de constitución de la bolsa de empleo.

La Alcaldía aprobará mediante resolución el listado definitivo de las personas aspirantes y su puntuación. Esta resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la corporación local.

Las personas aspirantes podrán impugnar dicha resolución conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DÉCIMA.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS APROBADAS, RESOLUCIÓN DE EMPATES:

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la nota obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, más la obtenida en la fase de concurso.

El orden de prelación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, siendo el primero en el orden quien tenga derecho a ocupar de forma temporal/interina el puesto correspondiente. Y así sucesivamente.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la nota obtenida en la fase de oposición y si continúa, se atenderá a la baremación del mérito "experiencia"; finalmente, si persiste la igualdad, se atenderá a un sorteo que se realizará de forma pública.



BASE DECIMOPRIMERA.- CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE LA BOLSA DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO

Del resultado del proceso selectivo se constituirá una bolsa con las personas aspirantes que hayan superado el proceso y conforme a las siguientes especificaciones:

Las personas aspirantes que sean llamadas para efectuar sobre ellas un nombramiento temporal por mejora de empleo en el puesto de Oficial de la Policía Local, en los supuestos de vacante o ausencia del personal funcionario que ocupe los mismos.

Previamente al nombramiento, deberán aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.*
- Original, para cotejo, del Documento Nacional de Identidad.*
- Original, para cotejo, de la titulación académica exigida para el acceso a la convocatoria.*
- Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentran aptos para el desarrollo del puesto de trabajo.*
- Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.*

ORDEN DE LLAMADA

1.- Los llamamientos se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

ACEPTACIÓN O RENUNCIA

1.- La persona aspirante avisada dispondrá, como regla general, de 24 horas para aceptar o rechazar el nombramiento, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.

2.- La renuncia o la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que la persona interesada se haya pronunciado, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:

- La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.*
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.*
- Víctimas de violencia de género.*
- Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento de familiar hasta el segundo grado.*
- Estar dentro de las ocho últimas semanas del embarazo.*



En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente.

La renuncia al nombramiento interino deberá realizarse por escrito a través del registro general o por los medios determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización tendrán que comunicarlo por escrito al Área de Secretaría-RRHH.

CESE

Una vez finalizado el nombramiento, la persona aspirante retornará a la bolsa de trabajo ocupando la posición de origen, según su calificación definitiva. Y siempre que el puesto ofrecido se corresponda con una vacante, se asignará al primero del orden de prelación y, en caso de renuncia, la asignación será por orden estricto de bolsa

La vigencia de esta bolsa tendrá una duración inicial de cuatro años, contados desde el día siguiente a su aprobación. Si al final de este periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, su vigencia se entenderá prorrogada de manera automática, sin necesidad de ningún acto expreso, hasta que se constituya una nueva, previa la correspondiente convocatoria pública.

No obstante, podrá convocarse nueva bolsa antes de que transcurra su periodo de vigencia, mediante resolución motivada que deberá de ser informada previamente por la Mesa General de Negociación.

BASE DECIMOSEGUNDA. - RECURSOS

Contra estas Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa. Alternativamente, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación y ante la Alcaldía-Presidencia.

En cualquier momento, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, siempre antes de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.>>



SEGUNDO. Publicar la presente convocatoria y Bases en su integridad en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y en la página web municipal.

TERCERO. Establecer de conformidad con la Base cuarta de la convocatoria, que el plazo para la presentación de instancias será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos de la sede electrónica.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebre.>>

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

